

EITC

LISTA DE VERIFICACIÓN

.....▶ PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2015



Usted puede reclamar el *EITC* si contesta **SÍ** a todas las siguientes preguntas:

SÍ

NO

1.	¿Tiene usted, su cónyuge (si presentan una declaración conjunta) y todo hijo calificado anotado en el Anexo <i>EIC</i> , un número de Seguro Social válido para propósitos del trabajo? Si una persona está presentando con un número de identificación personal del contribuyente (<i>ITIN</i> , por sus siglas en inglés) o un número de identificación del contribuyente para adopción (<i>ATIN</i> , por sus siglas en inglés), la respuesta tiene que ser NO.		
2.	¿Es su estado civil para efectos de la declaración, casado que presenta una declaración conjunta, cabeza de familia, viudo(a) que reúne los requisitos o soltero? Conteste NO, si su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta una declaración por separado. Nota: Si usted está casado y vivió con su cónyuge, en cualquier momento durante los últimos seis meses de 2015, sus únicas opciones para efectos de la declaración son, casado que presenta una declaración por separado o casado que presenta una declaración conjunta. Para más información, consulte la Publicación 501. Precaución: Si usted, o su cónyuge, es un extranjero no residente, consulte la Publicación 519, <i>U.S. Tax Guide for Aliens</i> , en inglés, que explica cómo contestar esta pregunta.		
3.	Conteste SÍ si no está presentando el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ. Si presenta estos formularios, la respuesta tiene que ser NO.		
4.	¿Son sus ingresos procedentes de inversiones \$3,400 o menos?		
5.	¿Suman todos sus ingresos del trabajo* por lo menos \$1; y suman todos sus ingresos del trabajo y su ingreso bruto ajustado (<i>AGI</i> , por sus siglas en inglés)* menos de: • \$14,820 (\$20,330 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado? • \$39,131 (\$44,651 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado? • \$44,454 (\$49,974 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene dos hijos calificados? • \$47,747 (\$53,267 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene tres o más hijos calificados?		
6.	Conteste SÍ si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no cumple(n) con los requisitos para ser el hijo calificado de otra persona. Vea el dorso de este formulario para informarse sobre los detalles de los requisitos de edad, residencia, declaración conjunta y parentesco para ser un hijo calificado. No obstante, si usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) cumple los requisitos de edad, residencia, declaración conjunta y parentesco para ser un hijo calificado de otra persona, la respuesta tiene que ser NO.		

PARE

Si tiene un hijo o hijos que desea reclamar, conteste las preguntas 7, 8, 9 y 10 y no conteste las preguntas 11, 12 y 13 para cada uno de los hijos.

Si NO tiene un hijo calificado, no conteste las preguntas 7, 8, 9 y 10 y conteste las preguntas 11, 12 y 13.

7.	¿Reúne su hijo los requisitos de edad, residencia, declaración conjunta y parentesco, para ser su hijo calificado (o de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta)? (vea el dorso de este documento para obtener más detalles sobre los requisitos)		
8.	¿Es su hijo menor que usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta)? Además, conteste SÍ, si su hijo calificado está total y permanentemente incapacitado.		
9.	Si su hijo está casado y presentó una declaración de impuestos conjunta, conteste NO, a menos que su hijo y el cónyuge de éste, presentaron una declaración conjunta únicamente para reclamar un reeembolso. Si corresponde la excepción, conteste SI. Si su hijo no presentó una declaración conjunta, conteste SÍ.		
10.	¿Es usted la única persona que puede reclamar este hijo? Verifique si puede contestar “sí” a uno de los siguientes: • Marque SÍ, si el hijo no vivió con ninguna otra persona por más de la mitad del año. • Marque SÍ, si el hijo también vivió con otra persona, pero no tiene ninguno de los parentescos requeridos con esa persona. • Marque SÍ, si el hijo vivió con otra persona, tiene el parentesco requerido con ella, la persona no es el padre o madre del hijo y la persona no reclama el <i>EITC</i> ni ningún otro beneficio tributario de los enumerados en el dorso de este formulario, para el mismo hijo. • Marque SÍ, si el hijo también vivió con uno o sus dos padres durante más de la mitad del año, el ingreso bruto ajustado suyo es mayor que el del padre o de la madre o de los padres y los padres no reclaman el <i>EITC</i> ni ningún otro beneficio tributario de los enumerados en el dorso de este formulario, basándose en el mismo hijo. • Marque SÍ, si el hijo vivió con otra persona, tiene el parentesco requerido con esa persona y usted es la única persona que tiene el derecho de tratar al hijo como su hijo calificado según las reglas de desempate, enumeradas en el dorso de este formulario. Si ninguno de los anteriores le corresponde a usted, tiene que marcar NO. PRECAUCIÓN: Si usted cree que otra persona posiblemente reclame al hijo, es mejor asegurarse quién realmente tiene el derecho de reclamar al hijo y quién lo reclamará. Si más de una persona reclama al mismo hijo, usted podría perder el crédito y tener que devolverlo más multas e intereses. Vea las reglas de desempate en el dorso de este formulario.		

Si usted contestó SÍ a las preguntas 1 a la 10, puede reclamar el EITC. Recuerde que debe completar el Anexo EIC, Earned Income Credit (Crédito por ingreso del trabajo), en inglés, con el nombre y número de Seguro Social de cada hijo y adjuntarlo a su Formulario 1040 ó 1040A. No puede utilizar el Formulario 1040EZ. Si contestó NO a las preguntas 7, 8, 9 ó 10, regrese a la pregunta 6 para saber si puede reclamar el EITC sin tener un hijo calificado.

11.	¿Estaba su hogar principal (y el de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos* por más de la mitad del año?		
12.	¿Tenía usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) al menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad, al final del año 2015?		
13.	Conteste SÍ, si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no pueden ser reclamados como dependientes en la declaración de otra persona. Conteste NO, si usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) puede ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona.		

Personas sin un hijo calificado: Si contestó SÍ a las preguntas 1 a la 6, 11, 12 y 13, usted puede reclamar el EITC.

Para ver las instrucciones completas y definiciones de las palabras usadas, visítenos en [irs.gov/espanol](https://www.irs.gov/espanol), consulte la Publicación 596(SP), o hable con su preparador de impuestos.

✱

Hay reglas especiales para el cálculo de la cantidad de ingreso del trabajo, que le puede corresponder si usted es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en zonas de combate o es miembro del clero. Para obtener más información, visítenos en [irs.gov/espanol](https://www.irs.gov/espanol) o consulte la Publicación 596(SP).

✱

Su *AGI* es el total de todos sus ingresos, menos algunas deducciones. Para obtener más información, visítenos en [irs.gov/espanol](https://www.irs.gov/espanol), o consulte la Publicación 596(SP).

✱

Los Estados Unidos incluyen los 50 estados y el Distrito de Columbia. Hay reglas especiales que se aplican al personal militar prestando servicios por un tiempo prolongado. Para obtener más información, visítenos en [irs.gov/espanol](https://www.irs.gov/espanol), o consulte la Publicación 596(SP).

Requisitos para un hijo calificado para propósitos del *EITC*

Un hijo tiene que cumplir con ciertos requisitos para ser un hijo calificado para propósitos del *EITC*. El siguiente gráfico indica los cuatro requisitos: parentesco, edad, declaración conjunta y residencia. El hijo tiene que cumplir con todos los cuatro requisitos.



Las reglas de desempate

A veces, un hijo cumple con los requisitos para ser el hijo calificado de más de una persona. Si el hijo es el hijo calificado de más de una persona, sólo una persona puede reclamar ese hijo como un hijo calificado para propósitos de todos los beneficios tributarios siguientes:

- El *EITC*,
- La exención por el hijo como dependiente,
- El crédito tributario por hijos,
- El estado civil para efectos de la declaración de cabeza de familia,
- El crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes y
- La exclusión por beneficios del cuidado de dependientes.

La(s) otra(s) persona(s) no puede(n) reclamar ninguno de los seis beneficios tributarios mencionados anteriormente, a no ser que él o ella tenga un hijo calificado diferente. Si más de una persona realmente reclama los beneficios tributarios basándose en el mismo hijo, se aplican las reglas de desempate (explicadas en el siguiente párrafo). Se aplican reglas especiales a los hijos de padres divorciados o separados. Consulte la Publicación 596(SP) para obtener más información.

De acuerdo con las reglas de desempate, el hijo se trata como un hijo calificado sólo por:

- Los padres, si presentan una declaración conjunta;
- El padre/la madre, si sólo una de las personas es el padre/la madre del hijo;
- El padre/la madre, con quien el hijo vivió por más tiempo durante el año tributario, si dos de las personas son los padres del hijo y no presentan una declaración conjunta;
- El padre/la madre, con el ingreso bruto ajustado (*AGI*) mayor, si el hijo vivió con cada uno de los padres por la misma cantidad de tiempo durante el año tributario y ellos no presentan una declaración conjunta;
- La persona con el ingreso bruto ajustado (*AGI*) mayor, si ni el padre ni la madre puede reclamar al hijo como un hijo calificado; o
- La persona con el ingreso bruto ajustado (*AGI*) mayor que cualquier padre o madre, quien también puede reclamar al hijo como un hijo calificado, pero no lo hace.